

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **04231/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras**, misma que fue registrada con el número de folio **00025/ALMOAL/IP/2019**, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios,

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00025/ALMOAL/IP/2019, en los términos siguientes:

BUENA TARDE, SE LE DA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO 00025/ALMOAL/IP/2019. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. Gracias

Adjuntó a su respuesta un archivo electrónico en formato PDF, que a continuación se describe:

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **00025ALMOALIP2019.pdf:** El contiene una foja consistente en el Oficio No. TESO/056/2019, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal de Almoloya de Alquisiras y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual manifiesta lo siguiente:

Por este medio me permito dar respuesta a la solicitud de información requerida mediante oficio No. AA/ST/070/2019, de fecha 03 de Mayo de 2019; cabe señalar que la información solicitada no se puede publicar por cuestiones de mantenimiento en la página electrónica del municipio de Almoloya de Alquisiras.

...

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

La respuesta emitida (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta es deficiente, dice que no me puede proporcionar información porque la página electrónica del ayuntamiento está en mantenimiento, si quisiera ser transparente al menos me daría la liga y la fecha futura para consultarlo, pero simplemente me dice no te puedo dar información, por lo que solicito sino lo tiene publicado que es una obligación de todos los Sujetos Obligados, me proporcione la información solicitada en archivo, vía SAIMEX, con su respuesta solo busca engañar

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

al ciudadano, es una negación de información lo cual transgrede mi derecho humano de conocer un documento público. (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04231/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado **fue omiso en presentar Informe Justificado.**

d) Manifestaciones del Recurrente. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación del plazo para resolver: El tres de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el nueve de julio de dos mil diecinueve

f) Cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, solicitó la Cuenta Pública del año dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras y organismos descentralizados municipales, o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta; ante tal circunstancia, el Sujeto Obligado en respuesta, precisó que la información solicitada no se puede publicar por cuestiones de mantenimiento de la página electrónica del municipio.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó por la deficiencia de la respuesta así como la negativa de la información, al señalar que el Sujeto Obligado se limitó a contestar que no puede proporcionar la información porque la página electrónica del ayuntamiento está en mantenimiento, lo cual constituye las causales de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracciones I y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, tanto Sujeto Obligado como Recurrente fueron omisos en presentar Informe Justificado y manifestaciones, respectivamente.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00025/ALMOAL/IP/2019; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185,

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXV concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la negativa de la información y deficiencia de la respuesta; en principio resulta necesario señalar que el Particular solicitó la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento, como de sus organismos descentralizados municipales.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el artículo 43, del Bando Municipal 2018, del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras (consultado el treinta de julio de dos mil diecinueve, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2018/bdo004.pdf>), prevé que son Órganos Descentralizados del Sujeto Obligado, los siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras;
- Instituto Municipal de la Mujer; e
- Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Alquisiras.

Asimismo, conforme al artículo 1° de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, establecen, que los institutos previamente señalados son organismos públicos descentralizados de los Ayuntamientos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

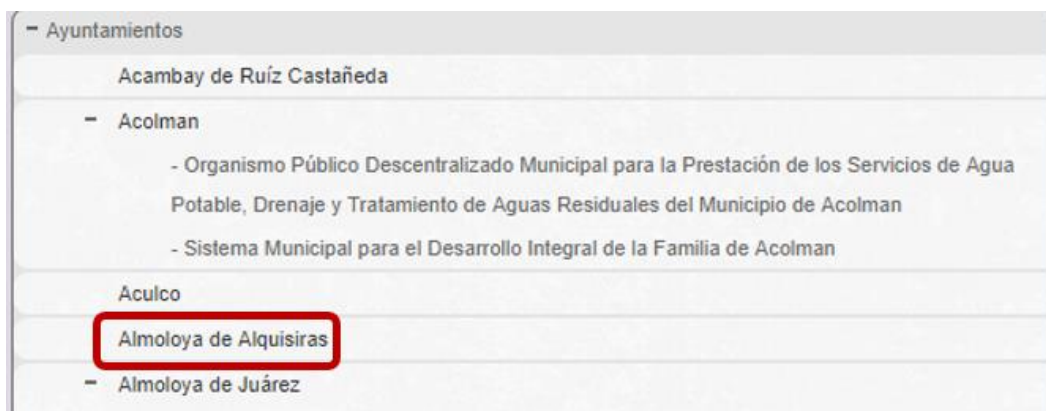
...

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	
128.	Acambay de Ruiz Castañeda
129.	Acolman
130.	Aculco
131.	Almoloya de Alquisiras
132.	Almoloya de Juárez

...

De la revisión del documento mencionado, se logra advertir que únicamente es considerado como Sujeto Obligado que se encuentra constreñido a cumplir con las Leyes de Transparencia, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras; sin embargo ninguno de los dos organismos públicos descentralizados previamente referidos, forma parte del Padrón de Sujetos Obligados; **por lo que, dichos entes, en materia de Transparencia, se encuentran adscritos al Sujeto Obligado.**

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentra los Ayuntamientos, tal como se observa a continuación:



...

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales consideraciones, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, es el encargado de remitir la información de los organismos indicados por lo que, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener las cuentas públicas del dos mil dieciocho, de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras;
- Instituto Municipal de la Mujer; e
- Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Alquisiras.

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar que en respuesta el Sujeto Obligado precisó que no puede publicar la información debido a que su página electrónica está en mantenimiento.

Al respecto, es de señalar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la página institucional del Sujeto Obligado si localizarla, por lo cual es dable considerar que la misma se encuentra en mantenimiento tal como lo adujo el Sujeto Obligado; no obstante, ello no es impedimento para que el Ayuntamiento haga entrega de la información solicitada, ya que si bien no la tiene publicada si pudo haber remitido los documentos que integran la cuenta pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, precisa que cuando la información se encuentre disponible al público en medios impresos o electrónicos, se le hará saber al solicitante, **la fuente, forma y lugar en donde pueda consultar la documentación requerida, la cual deberá**

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ser precisa y concreta que no implique a los particulares que realicen una búsqueda de la información.

En este sentido, se puede advertir que el Sujeto Obligado no cumplió con el artículo previamente referido, pues no informó al Particular la forma en que puede consultar la información requerida ni hizo entrega de la misma; por lo tanto, el agravio del ahora Recurrente deviene **FUNDADO**.

Conforme a lo anterior, resulta necesario analizar la naturaleza de la información, para tal situación es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (consultados en la liga electrónica https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf), indica lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes capetas:

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	
7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X

Recurso de Revisión:

04231/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya
de Alquisiras

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte que **la cuenta pública tiene todos los documentos que integran las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria.** Asimismo, este Instituto revisó los Lineamientos previamente referidos, respecto a las cuentas públicas que deben de emitir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, donde se logró advertir que también se conforman de las cuatro carpetas mencionadas. Por cuanto hace al Instituto Municipal de la Mujer, los Lineamientos no prevén que se deba integrar un cuenta pública específica de dicho instituto; no obstante, pudiera inferirse que forma parte de la cuenta pública municipal, es decir, la que trata del propio Ayuntamiento.

Si bien el artículo 43, del Bando Municipal 2018, de Almoloya de Alquisiras, considera al Instituto Municipal de la Mujer como un órgano descentralizado, lo cierto es que el Título Décimo Quinto del mismo Bando, dedicado exclusivamente al referido Instituto, no hace mención alguna de que se trate de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como acontece respecto al Instituto Municipal de la Juventud, en el artículo 213, del citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, es dable considerar que la cuenta pública del Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Alquisiras, forme parte de la cuenta pública municipal. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá entregar los documentos que den cuenta de lo solicitado por el ahora Recurrente.

Así, toda vez, que a la fecha de la solicitud de información (tres de mayo de dos mil diecinueve), el Sujeto Obligado ya debía haber entregado la cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que para dar atención al requerimiento

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

informativo, el Ayuntamiento, deberá realizar una indagación en sus áreas competentes; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atentos a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, fracción II "Estructura Orgánica" (consultado en la liga electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ALMOLOYADEALQUISIRAS/organigramas.web>), del cual se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con la Tesorería Municipal.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables,

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera.

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento, que conoce de la información que conforma la cuenta pública; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que se encuentran en las cuatro carpetas (información contable, presupuestaria, programática y complementaria), de la cuenta pública dos mil dieciocho, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referido.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, así como, la cuenta pública del dos mil dieciocho, del Ayuntamiento, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, del Instituto Municipal de la Mujer y del Instituto Municipal de la Juventud, todos del Municipio Almoloya de Alquisiras.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se omite señalar que se ordena la entrega de los documentos en virtud de que el propio Sujeto Obligado manifestó la imposibilidad de publicar la liga de Internet en su página electrónica oficial; sin embargo, si a la fecha de la notificación de la presente Resolución, puede realzar dicha publicación, podrá entregar la dirección electrónica al Recurrente, previa verificación de que los documentos se encuentren accesibles y completos en la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00025/ALMOAL/IP/2019**, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04231/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, el documento de la cuenta pública dos mil dieciocho, **del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras y sus organismos descentralizados.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04231/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Alquisiras
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04231/INFOEM/IP/RR/2019**.